

RESOLUCIÓN Nro. 06.SO-06-CU. ITSUP-2025

Reglamento de la Oficina de Transferencia de tecnología del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo

**El Consejo Universitario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo
“ITSUP”**

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador insta que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que,** el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (...)”*;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior enuncia que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)”*;
- Que,** el artículo 5 del Estatuto del ITSUP enuncia que: *“Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario son los siguientes: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura (...)”*;
- Que,** el artículo 23 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, define a los Centros de transferencia de tecnología como: *“(…) espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o*



RESOLUCIÓN Nro. 06.SO-06-CU. ITSUP-2025

instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final”;

Que, el artículo 74 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, define a la Innovación social como: “(...) *el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir (...)*”;

Que, el artículo 77 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, define al proceso de innovación social como: “(...) *la gestión de los resultados a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, realizadas por los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, incluyendo aquellos otros actores pertenecientes a la industria cultural y creativa. Comprende, principalmente, los siguientes componentes: la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de innovación social (...)*”

En ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

Reglamento de la Oficina de Transferencia de Tecnología del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo

**Título I
Generalidades**

**Capítulo I
Ámbito**

Art. 1.- El presente reglamento regula los procedimientos que se realizarán dentro de la Oficina de Transferencia de tecnología (OTT), en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del ITSUP.

Art. 2.- Los lineamientos y especificaciones que contendrá este reglamento se aplicará a todo lo que guarde relación con la Oficina de Transferencia de tecnología del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.



RESOLUCIÓN Nro. 06.SO-06-CU. ITSUP-2025

Capítulo II
Definiciones

Art. 3.- Transferencia de tecnología. – Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.

Art. 4.- Oficina de transferencia de tecnología - OTT. – Son oficinas constituidas al interior de instituciones de educación superior públicas y particulares, centros e institutos de investigación, empresas públicas o privadas, cuyas actividades estén vinculadas a la investigación y desarrollo – I+D, que buscan la transferencia de resultados de los proyectos de investigación. Las OTT son espacios de intermediación entre las capacidades e infraestructura de las instituciones que las impulsan, frente al sector productivo y población en general, para beneficio y mejora de la competitividad nacional.

Las oficinas de transferencia de tecnología son instancia que dependen técnica, administrativa y financieramente de la institución patrocinadora.

Art. 5.- Propiedad intelectual. – La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio, en función de derechos y transferencia de derechos.

Art. 6.- Investigación. - La investigación es un proceso intelectual y experimental que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar y desarrollar su conocimiento, sea este de interés científico humanístico, social o tecnológico.

Capítulo III
Objetivos

Art. 7. – Normar los procesos de transferencia, financiamiento, ejecución y evaluación de los proyectos del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo como acciones para:

- a) Fomentar la investigación científica y tecnológica en el instituto, como un mecanismo de aporte a la sociedad;
- b) Proponer la formación de líneas de investigación que aporten a la búsqueda de soluciones a los problemas locales, regionales y nacionales;
- c) Potenciar la participación de los docentes y estudiantes dentro de las actividades de la OTT;
- d) Motivar a que los proyectos de vinculación sean socializados por la OTT para la difusión de sus resultados; y,
- e) Velar por los principios éticos en la investigación.



RESOLUCIÓN Nro. 06.SO-06-CU. ITSUP-2025

Capítulo IV
Funciones de la Oficina de transferencia de tecnología – OTT

Art. 8. – Funciones. – Estos espacios creados por personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, sus áreas o unidades, que cumplan con las funciones de apoyo y gestión de actividades de transferencia de tecnología en las instituciones a las que pertenecen, deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Coordinar con las distintas áreas de la institución patrocinadora para el levantamiento de información y generación de inventario de los resultados los proyectos de I+D+i y de los registros de propiedad intelectual.
2. Brindar acompañamiento relacionado con los procesos de protección, valoración, licenciamiento y comercialización de los activos intangibles resultado de la producción científica de la institución patrocinadora.
3. Articular con las distintas áreas de la institución patrocinadora a fin de generar un portafolio de la oferta especializada de las capacidades de investigación, desarrollo e innovación y servicios tecnológicos.
4. Promover la generación de espacios de cooperación entre el sector productivo y la académica para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas.
5. Promover la participación en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías.
6. Desarrollar programas de difusión y promoción de la oferta especializada de las capacidades de investigación, desarrollo e innovación y servicios tecnológicos de la institución patrocinadora.
7. Llevar a cabo actividades de monitoreo tecnológico.
8. Gestionar procesos de transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas.

Art. 9. – Conformación de la Oficina de transferencia de tecnología – OTT. – La Oficina de transferencia de tecnología estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El/la Coordinador/a de la Oficina de Transferencia de tecnología.
- b) Un docente titular a tiempo completo, designado por cada área académica con el perfil de investigador.
- c) Un asistente administrativo.

Art. 10.- Coordinador de la Oficina de Transferencia de tecnología – OTT. - El Coordinador/a de la Oficina de Transferencia de tecnología será designado por el Consejo Universitario previa presentación de una terna de candidatos, presentada por el Rector/a que posesionara al candidato electo; los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a) Título de 4to nivel en cualquier área del conocimiento.
- b) Haber participado los últimos 3 años o estar participando activamente en al menos un proyecto de investigación.
- c) Demostrar al menos 2 publicaciones en los últimos 3 años en revistas indexadas.
- d) Ser docente a tiempo completo.



RESOLUCIÓN Nro. 06.SO-06-CU. ITSUP-2025

Art. 11.- Funciones del Coordinador de la Oficina de Transferencia de tecnología – OTT.

- Las funciones del Coordinador/a de la Oficina de Transferencia de tecnología son:

1. Dirigir la gestión de la Oficina de Transferencia de tecnología.
2. Presentar el Plan Operativo Anual (POA), para su revisión y aprobación ante el Consejo Universitario.
3. Participación en el diseño, dirección y ejecución de proyectos para transferencia de tecnología.
4. Coordinar acciones conjuntas para el fortalecimiento de las áreas de investigación, vinculación con la sociedad y cultura.
5. Todas las tareas o actividades vinculadas a la Oficina de Transferencia de tecnología (OTT) que le asigne el rector/a del ITSUP.

Art. 12.- Docentes miembros de la Oficina de Transferencia de tecnología – OTT. – Los profesores miembros de la Oficina de Transferencia de tecnología – OTT y de investigación serán designados por el Consejo Universitario, la dedicación a labores docentes será por un máximo de 15 horas de docencia y las horas restantes corresponden a gestión de la oficina.

Art. 13.- Miembros de la Oficina de Transferencia de tecnología – OTT. – Los miembros de la Oficina de Transferencia de tecnología – OTT deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de 4to nivel debidamente reconocido por la SENESCYT
- b) Ser docente a tiempo completo o de dedicación exclusiva al ITSUP.
- c) Tener una formación académica previa en investigación o acreditar los méritos en capacitaciones o en investigación a fin a sus áreas de conocimientos
- d) Haber conformado grupos de investigación con otros docentes y estudiantes de su misma o de otras carreras

Art. 14.- Funciones de los miembros de la Oficina de Transferencia de tecnología – OTT.

– Las funciones y atribuciones de los miembros de la Oficina de Transferencia de tecnología son:

1. Apoyar la gestión del Coordinador/a de la Oficina de Transferencia de tecnología – OTT.
2. Gestionar la sostenibilidad de las líneas de investigación del área académica a la que pertenece.
3. Precautelar la información de avances y resultados de investigaciones para su respaldo, confidencialidad y transparencia.
4. Las demás que estén contempladas en la ley, el estatuto y los reglamentos del ITSUP.
5. Realizar la promoción y seguimiento de proyectos de investigación.
6. Diseñar, direcciones y ejecutar proyectos propios de investigación.



RESOLUCIÓN Nro. 06.SO-06-CU. ITSUP-2025

Capítulo V
Grupos y proyectos de investigación

Art. 15.- Grupo y proyecto de investigación. – Cada grupo de investigación de las carreras deberá tener bajo su responsabilidad al menos un proyecto de investigación y estará constituido por:

- a. Profesores investigadores de la carrera o área académica
- b. Profesores investigadores de otros institutos o universidades de investigación
- c. Estudiantes egresados o cursando los últimos semestres de estudios.

Art. 16. – Documentación requerida para grupo de investigación. – La Oficina de Transferencia de tecnología – OTT aprobará la conformación de un grupo de investigadores de la carrera, que deben de presentar la siguiente información:

1. Nombre del grupo.
2. Líneas de investigación en las que se adscriben
3. Ámbito de investigación
4. Antecedentes investigativos
5. Posibles proyectos de investigación
6. Resultados esperados
7. Responsable del grupo
8. Información personal de los miembros que conforman el grupo de investigación-

Art. 17. – Funciones del grupo de investigadores. – Las funciones del grupo de investigadores son las siguientes:

1. Presentar la planificación de las actividades científicas que pretendan desarrollar, con determinación del cronograma, en el cumplimiento parcial y final de las mismas, indicando los resultados que esperan obtener.
2. Ejecutar reuniones de trabajo
3. Presentar informes de avances de los procesos investigativos que acrediten a la Oficina de Transferencia de tecnología – OTT.

Art. 18. – Separación de los miembros de los grupos de investigación. - Los miembros de un grupo deberán garantizar su permanencia en el mismo, mediante el debido cumplimiento de las tareas o funciones asignadas, sin embargo, podrán ser separados por las siguientes causales:

- a. Por voluntad propia, mediante solicitud expresa dirigida al responsable del grupo de investigación y del Coordinador/a de la Oficina de Transferencia de tecnología – OTT.
- b. Por incumplimiento de sus funciones, debidamente comprobadas.
- c. Por sanción emitida por el Consejo Universitario.



RESOLUCIÓN Nro. 06.SO-06-CU. ITSUP-2025

Capítulo VI
Recursos económicos

Art. 19.- Los proyectos que tributen a la OTT debe tener una función integradora, multidisciplinaria e interinstitucional, y serán referenciados por las carreras a las que el investigador principal del proyecto se corresponde, el presupuesto que garantice la ejecución del proyecto será incluido dentro de la planificación anual del centro.

Art. 20. – Los recursos económicos para financiar las investigaciones tendrán el siguiente origen:

- La participación del 6% del presupuesto del ITSUP.
- Recursos económicos obtenidos por estudios, consultorías, prestación de servicio y desarrollo de proyectos.
- Recursos económicos de la Coordinación de Educación continua.
- Recursos económicos conseguidos por medio de convenios con instituciones que se vinculen o beneficien del proyecto.

Art. 21.- Beneficio a favor de proyectos de investigación. – Los proyectos de investigación patentados tendrán el beneficio económico del 50% para los investigadores y 50% para el ITSUP aportando con el desarrollo de la Transferencia de tecnología.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre previsto en la presente Normativa será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario.

TERCERA. - El presente Reglamento fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones del 10 de diciembre y 18 de diciembre de 2020 y reformado el 12 de junio de 2025.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario el 12 de junio de 2025.



Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
SECRETARIO GENERAL



Caminemos juntos hacia la excelencia
Secretaría

RESOLUCIÓN Nro. 06.SO-06-CU. ITSUP-2025

En mi calidad de Secretario General del Consejo Universitario, **CERTIFICO:** Que el Reglamento de la Oficina de Transferencia de Tecnología del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario en sesiones del 22 de mayo de 2025 y 12 de junio de 2025.

Portoviejo, 12 de junio de 2025



Mg. Roberth Zambrano De La Torre
RECTOR



Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
SECRETARIO GENERAL